

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 2 9 6) DE 2023

- 8 JUN 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Cimitarra Santander con fundamento en la calamidad pública declarada (Decreto 050 del 22 de marzo del 2023), que por temporada de lluvias provocó afectaciones en la calidad de vida de los pobladores por cuenta de las afectaciones en vías, remociones en masa, debilitamientos de puentes, desbordamientos de canales y otras afectaciones que fueron enunciadas en el mencionado decreto.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 050 del 22 de marzo del 2023) son las que a continuación se refieren:


23. Que los posibles eventos asociados a las temporadas de lluvia son las inundaciones, las avenidas torrenciales, los movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas e incluso incremento en el número de accidentes de tránsito, exponiendo sectores como: transporte, vivienda, agua y saneamiento básico, agropecuario, educación, salud, turismo, comercio e industria, entre otros.

24. Que de manera atípica inició la primera temporada de lluvias del año 2023 en el municipio de Cimitarra a inicios del mes de marzo de 2023, lo que exigió por parte del ente territorial tomar las respectivas medidas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de las emergencias presentadas tras la ocurrencia de los eventos asociados a esta temporada de lluvias.

25. Que a partir del Comunicado Especial del lunes 6 de marzo de 2023, el IDEAM comunica al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) sobre el inicio de la primera temporada de lluvias en gran parte del territorio nacional, con posibilidad de tormentas eléctricas y vientos fuertes en varias zonas del país.

26. Por el inicio de esta temporada de lluvias el IDEAM recomendó tomar medidas preventivas necesarias, así como un monitoreo constante en zonas de alta pendiente o de ladera con el objetivo de controlar el desarrollo de posibles

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 14


crecientes súbitas y deslizamientos de tierra. Estos fenómenos naturales desarrollados por la acumulación de agua, en áreas fluviales o en el suelo, según sea el caso, son producidas en temporadas de lluvias persistentes, convirtiéndose en una amenaza para los habitantes.

27. Que de conformidad con el documento “informe de justificación de la declaratoria de situación de calamidad pública” presentado por las distintas dependencias de la administración municipal, con la llegada de esta temporada de lluvias se han presentado eventos asociados a la pérdida de la transitabilidad y el riesgo por pérdida total de la banca en las siguientes vías: 1. Corredor que del caserío la Verde comunica a la Gorgona y la Picuda donde se presenta el colapso de una alcantarilla cercana a la institución educativa la cual pone en riesgo a los escolares del sector, en este mismo corredor vial se presentan dificultades por la inexistencia de una estructura de puente sobre la quebrada la verde la cual en época invernal aumenta su cauce de manera considerable y genera riesgo para la comunidad del sector que requiere la estructura para movilizar los productos, insumos etc., 2. Corredor vial LA JOTA donde se presentó el colapso del puente de la Jota y además la pérdida de banca en el corredor vial alternativo en el sector de Altamira y la jota, lo cual ocasiona la imposibilidad absoluta de transitabilidad por el sector, en esta vía también se presentan derrumbes y la necesidad de construcción de obras de arte tipo alcantarilla, 3. Corredor vial AGUA FRÍA, que comunica el casco urbano con la parcelación Santa Ana y donde la estructura actual de puente, debido a las crecientes de la quebrada agua fría, socavó la cimentación de los apoyos generando el colapso de la estructura poniendo en riesgo la vida de la comunidad que por allí transita. 4. Corredor San Fernando, donde por la inexistencia de obras de drenaje en el corredor se presenta riesgo de pérdida de banca. 5. Corredor Vial Chontarales - la Bodega la cual presenta riesgo de colapso dado que frente a las crecientes de la quebrada Chontarales existe una infraestructura tipo puente en riesgo de desplome de una de sus aletas.

28. Se presenta situación de riesgo en diferentes sedes educativas del municipio debido al deterioro de las estructuras, sobre todo en las cubiertas de las mismas, las cuales ante la ola invernal presentan riesgo de vendavales y fuertes lluvias que pueden generar el desprendimiento de tejas, posibles cortos en los sistemas eléctricos deteriorados, humedales y socavaciones en muros, generando riesgo para los escolares del municipio, varias de estas son: LA BRILLANTINA, LA JOTA, PUERTO ZAMBITO (la cual se encuentra cercana al río Magdalena y tras sus crecientes presenta riesgo de inundación), ante la situación la secretaría de obras públicas, elaborará un diagnóstico preliminar sobre los daños causados, verificando las afectaciones y presentando informe del mismo al comité.

29. Que el acueducto municipal que sirve al casco urbano del municipio de Cimitarra con un aproximado 5000 usuarios traducidos en alrededor de 20,000 habitantes, sufre el colapso del servicio en época invernal debido a los altos niveles de turbiedad en la fuente abastecedora de la Toroba, la cual por su antigüedad e insuficiencia en infraestructura no cuenta con el almacenamiento necesario para superar la contingencia cuando se presentan más dos o tres días de eventos de lluvia o creciente en la fuente, lo que genera mayores costos en la potabilización del agua que se suministra y lo que conlleva al racionamiento constante del líquido vital a la población. El desabastecimiento de agua es una de las necesidades más sentidas del municipio, actualmente y año tras año, en la época de lluvia correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre se disminuye en forma considerable la capacidad técnica de AGUAS DE CIMITARRA para lograr el abastecer del casco urbano

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 14

del municipio el cual requiere un caudal aproximado diario según los cálculos de población de 70 lits/s.

30. Así mismo la red de aducción por su antigüedad presenta fallas por pérdida en varios sectores de la misma. Esta red funciona desde hace aproximadamente 45 años y se ha venido deteriorando y requiere intervención inmediata ante la posibilidad de un desabastecimiento. Es por esto que se debe realizar la consultoría que nos permita realizar un diseño de infraestructura de almacenamiento en el municipio, para poder aprovechar los meses de caudal estable de las fuentes que nos abastecen y mejorar la infraestructura teniendo en cuenta la rata de crecimiento acelerado en expansión urbana del municipio como lo son la Nueva Cimitarra, Portal de Alejandría, Soto I y II, Esperanza, Altos de la Paz, AsoVec etc, así mismo se requiere plantear la optimización la red de conducción y evaluar la captación actual, el municipio puede optar por otras fuentes hídricas como el agua fría y diferentes opciones para la captación de agua. El mejoramiento de la calidad de agua a nivel mundial, produce restablecimiento a la salud pública de la comunidad y consiente a la conservación y preservación de los recursos naturales, especialmente del recurso hídrico considerado uno de los más importantes para la vida.

31. El municipio de Cimitarra al estar directamente influenciado por el río Magdalena, tiene diferentes sectores poblados como PUERTO ZAMBITO, PUERTO OLAYA, MANJARRES, LAS VEGAS, entre otros y del río carare o río minero en PUERTO ARAUJO, EL VALIENTE, SANTA ROSA, CORCOBADA, así mismo en el casco urbano por la cercanía con el río GUAYABITOY AGUA FRÍA, dichas poblaciones se encuentran ubicadas cercano al área inundable de los afluentes, lo que históricamente ha generado riesgo en la población allí asentada por posibilidades de inundación, pérdida cultivos y semovientes, colapso de las redes de alcantarillado y en las vías en los mismos, para mitigar dicho riesgo es necesario presentar y ejecutar proyectos como jarillones, espuelones, muros de contención entre otros, que permitan proteger a las comunidades ribereñas.

32. Que estos eventos ocurridos han afectado los bienes jurídicos de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, y que de acuerdo con su magnitud, severidad y dinamismo se estima una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse y reproducirse en otras localidades del municipio desestabilizando el equilibrio existente y dejando en evidencia la incapacidad del ente territorial para adelantar las condiciones de la emergencia.

...


39. Que revisado los recursos y presupuesto necesario para ejecutar y gestionar las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Cimitarra, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiariedad positiva y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SNGRD de conformidad su naturaleza y competencias.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Cimitarra,

DECRETA

ARTÍCULO 1° - OBJETO. Declarar situación de calamidad pública en el municipio de cimitarra hasta por el término de seis (6) meses con ocasión de lo expresado en la parte emotiva del presente Decreto.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 14

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Cimitarra Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 10 de abril del 2023, por el cual el Coordinador del Comité municipal para la Gestión del Riesgo y del Desastres del municipio de Cimitarra Santander remite a esta Contraloría los soportes documentales generadas en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 5 a 6)
2. Copia del Acta número 001 de fecha 13 de enero del 2023, sesión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del municipio de Cimitarra Santander (folio 07 a 13)
3. Copia del informe de visita técnica de fecha 13 de enero del 2023 (folio 14 a 15)
4. Copia del Acta número 004 de fecha 22 de marzo del 2023, sesión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del municipio de Cimitarra Santander (folio 16 a 28)
5. Copia de la circular 01 del 15 de marzo del 2023, por la cual el Alcalde del municipio de Cimitarra imparte instrucciones para preparación y alistamiento para responder ante la segunda temporada seca o de lluvias de 2023. (folio 29 a 30)
6. Copia del informe de visita técnica de fecha 17 de marzo del 2023 (folio 31 a 32)
7. Copia del informe de visita técnica de fecha 20 de febrero del 2023 (folio 35 a 36)
8. Copia del Decreto 050 del 22 de marzo del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra Santander, declara la calamidad pública (folio 37 a 42)
9. Copia del plan de acción específico elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública (folio 45 a 56)
10. Copia del contrato de obra identificado con el consecutivo No 256 del 28 de marzo del 2023, suscrito entre el municipio de Cimitarra Santander con el contratista CQA INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S., representada legalmente por CAROLINA ARIZA SANTOYO, que tuvo por objeto "REHABILITACION DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS SECTORES LA JOTA Y ALTAMIRA EN QUEBRADA LA PERDIDA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER", por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISICENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$314.781.636) (folio 57 a 59)
11. Copia del contrato de obra identificado con el consecutivo No 286 del 3 de mayo del 2023, suscrito entre el municipio de Cimitarra Santander con el contratista COOPERATIVA DE TRABAJOP ASOCIADO EL CARARE – COOPTRACAR, representada legalmente por JACINTO AYALA, que tuvo por objeto "RECUEPREACION VIA QUE COMUNICA VEREDA LA VERDE SECTOR CHONTARALES CON CASCO URBANO A TRAVES DE ESTABILIZACIÓN DE LA BANCA VIAL CON INSTALACION DE TUBERIA ANCLADA PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA TEMPRANA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 50-2023

Escuchamos, Observamos, Controlamos

CIMITARRA SANTANDER”, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$73.592.967,80) (folio 63 A 65)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Cimitarra Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública como consecuencia de las afectaciones que generó la temporada de lluvias en esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.


Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 14

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

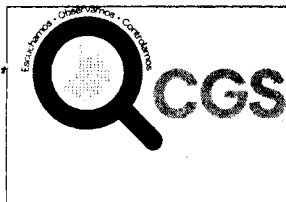
El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas

Escuchamos, Observamos, Controlamos



y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.


De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Cimitarra Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Cimitarra Santander, con el fin de conjurar las afectaciones viales que la temporada de lluvias provocó en ese municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato de obra identificado con el consecutivo No 256 del 28 de marzo del 2023, suscrito entre el municipio de Cimitarra Santander con el contratista CQA INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S., representada legalmente por CAROLINA ARIZA SANTOYO, que tuvo por objeto "REHABILITACION DEL

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 14

PUENTE QUE COMUNICA A LOS SECTORES LA JOTA Y ALTAMIRA EN QUEBRADA LA PERDIDA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER”, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$314.781.636) (folio 57 a 59), así como el contrato de obra identificado con el consecutivo No 286 del 3 de mayo del 2023, suscrito entre el municipio de Cimitarra Santander con el contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL CARARE – COOPTRACAR, representada legalmente por JACINTO AYALA, que tuvo por objeto “RECUEPREACION VIA QUE COMUNICA VEREDA LA VERDE SECTOR CHONTARALES CON CASCO URBANO A TRAVES DE ESTABILIZACIÓN DE LA BANCA VIAL CON INSTALACION DE TUBERIA ANCLADA PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA TEMPRANA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 50-2023 CIMITARRA SANTANDER”, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$73.592.967,80) (folio 63 A 65)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Cimitarra Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.


En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número 256 del 28 de marzo del 2023, suscrito entre el municipio de Cimitarra Santander con el contratista CQA INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S., representada legalmente por CAROLINA ARIZA SANTOYO, que tuvo por objeto “REHABILITACION DEL PUENTE QUE COMUNICA A LOS SECTORES LA JOTA Y ALTAMIRA EN QUEBRADA LA PERDIDA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER”, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$314.781.636) (folio 57 a 59).

Respecto de esta estructura del puente La Jota, esta Contraloría procede a transcribir el diagnóstico realizado en la visita técnica del pasado 16 de marzo del 2023, realizado por la funcionaria Jeimy Liliana Salazar Muñoz, Apoyo como Ingeniera civil a Secretaría de Obras Públicas del municipio de Cimitarra, quien en el lugar de la estructura, refirió lo siguiente:

“Objetivos

Realizar la inspección visual al puente para evidenciar los daños ocasionados por el caudal de la quebrada y el constante uso del Puente.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 14

Definir los parámetros necesarios y existentes a emplear para el mejoramiento y/o rehabilitación del puente La Jota.

...

Se realiza desplazamiento del profesional de apoyo de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, para realiza visita de inspección visual al puente La Jota en la vereda la Jota.

El propósito de la visita es poder reconocer la zona en donde se desarrollará la solución a la problemática mencionada y comprobar la situación del mismo sentando las bases documentales para posibles soluciones de infraestructura.

En esta visita se realiza un diagnóstico del puente en estudio para determinar el estado actual del puente veredal, encontrándose en campo un en estructura metálica tipo colgante en total estado de colapso

Si bien es cierto, este puente colapsó, en el año 2021, las comunidades contaban con vía alterna para transitar, sin embargo, las intensas lluvias del Mes de diciembre 2022 a febrero 2023 ocasionaron falla en el corredor alterno de la PERDIDA ALTA Y MEDIA, lo cual ocasiona la incomunicación de la comunidad Altamira, pues quedaron sin puente y sin vía alterna. (resaltado propio del Despacho)

Se evidencia los apoyos en cada extremo del puente, totalmente socavados, lo que ocasiona en ultimas el colapso de la plataforma, debido a la fuerte ola invernal que azota al País, además el uso constante del puente.

En la vía que comunican al casco Urbano del municipio de Cimitarra con la vereda, La Jota y Altamira, se encuentra el tránsito vehicular detenido en su totalidad producto del colapso o inexistencia de las respectivas obras hidráulicas necesarias para el paso por la quebrada LA PERDIDA

..."

Las imágenes de la referida estructura son las que a continuación se observan, así:




Escuchamos, Observamos, Controlamos



Respecto de este primer contrato por el cual se contrató la rehabilitación del puente La Jota, es preciso referir que los factores generadores del colapso de la referida estructura, fueron ajenas a la temporada de lluvias que en el mes de marzo del 2023 provocaron la declaratoria de calamidad realizada a través del Decreto 050 del 22 de marzo del 2023.

La anterior afirmación se soporta en el diagnóstico realizado por la Ingeniera Jeimy Liliana Salazar Muñoz, Apoyo como Ingeniera civil a Secretaría de Obras

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 14

Públicas del municipio de Cimitarra, en su vista de inspección y que fue citado anteriormente.

En esa visita técnica se dejó claro que el colapso del puente La Jota ocurrió en el año 2021; luego entonces no es posible aceptar que la contratación de este puente tenga visos de legalidad porque fue suscrita en el marco de la calamidad pública declarada el pasado 22 de marzo del 2023, pues ciertamente el daño no fue provocado por las lluvias actuales (2023) sino en años anteriores, específicamente en el año 2021, y en tal sentido desde ese año a la fecha se tuvo que acudir a los procedimientos ordinarios de contratación, en esta caso Licitación pública, a fin de rehabilitar la referida estructura.

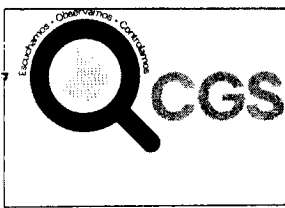
La contratación por calamidad pública no puede ser usada para suplir las falencias de planeación y la adecuada inversión de recursos públicos como se pretende hacer en este caso, en el cual, es evidente que la administración municipal tuvo dos años para realizar el proyecto que ahora contrata mediante la modalidad de contratación directa, por lo cual, es evidente que no se ajusta a las normas que rigen la materia, pues con la misma se están desconociendo los procedimientos de selección que debieron ser planteados con antelación.

Así pues en lo que respecta al análisis de legalidad del contrato 256 del 2023, que fue suscrito en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Cimitarra Santander, a través del Decreto 050 del 22 de marzo del 2023, esta Contraloría General de Santander, procede a declararla como NO AJUSTADA, habida cuenta que se comprobó que se utilizó una modalidad de contratación diferente a la legalmente establecida; lesionando así la selección objetiva del contratista y demás principios que se deben aplicar en materia de contratación pública.

En segundo lugar, nos ocuparemos de análisis del contrato de obra identificado con el consecutivo No 286 del 3 de mayo del 2023, suscrito entre el municipio de Cimitarra Santander con el contratista COOPERATIVA DE TRABAJOP ASOCIADO EL CARARE – COOPTRACAR, representada legalmente por JACINTO AYALA, que tuvo por objeto “RECUPERACION VIA QUE COMUNICA VEREDA LA VERDE SECTOR CHONTARALES CON CASCO URBANO A TRAVES DE ESTABILIZACIÓN DE LA BANCA VIAL CON INSTALACION DE TUBERIA ANCLADA PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA TEMPRANA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 50-2023 CIMITARRA SANTANDER”, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$73.592.967,80) (folio 63 A 65).

Respecto de este contrato, se encuentra que contrario a lo fundamentado por la administración municipal de Cimitarra, el mismo no fue suscrito como respuesta del hecho calamitoso y de desastre. Lo anterior se evidencia en la diferencia entre la fecha de suscripción del contrato data del pasado 3 de mayo del 2023, y la declaratoria de calamidad que habilitó la contratación directa en este caso específico data del pasado 22 de marzo del 2023, es decir que entre la fecha de la declaratoria y la suscripción del contrato transcurrieron 42 días calendario y 24 días hábiles, plazo que como respuesta al hecho de desastre no resulta ser inmediato, razón por la cual ese plazo o tiempo que transcurrió entre la

Escuchamos, Observamos, Controlamos



declaratoria y la suscripción del contrato pudo haberse empleado en la realización del procedimiento contractual determinado por la Ley 80 de 1993, atiendo la clase y el valor del contrato.

En conclusión, advierte esta Contraloría, que no es posible determinar como ajustada, la contratación realizada en el marco de la calamidad pública realizada en el Municipio de Cimitarra Santander a través del Decreto 050 del 22 de marzo del 2023, fundamentalmente porque los daños que se quisieron rehabilitar con la suscripción del contrato de obra número 256 del 2023, no fueron provocados por la temporada invernal referida en el decreto 050 que declaró la calamidad, pues ciertamente el puente sufrió daño y desuso desde el año 2021 como evidentemente se demostró; en igual sentido en el caso del contra 286 del 2023, el plazo que transcurrió entre la declaratoria de la calamidad referida y la fecha de suscripción del contrato fue suficiente para realizar el procedimiento contractual ordinario, pues ese plazo que transcurrió (42 días calendario y 24 días hábiles) es plena prueba que la respuesta al hecho generador de desastre no fue inmediata de cara a los postulados normativos de la Ley 1523 del 2012.

Quiere decir lo anterior, que si bien el puente ubicado en el sector La Jota del municipio de Cimitarra, necesitaba una intervención para adecuar o modificar su construcción, ese procedimiento tuvo que haberse realizado por el procedimiento ordinario de contratación, es decir por Licitación pública, al igual que el contrato de obra identificado con el consecutivo 286 del 2023, porque en este último caso el plazo transcurrido entre el hecho generador del desastre y la respuesta para conjurar ese hecho permitió la realización del procedimiento contractual establecido en la Ley 80 de 1993 de conformidad con la cuantía y el objeto del contrato


Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la alcaldía del municipio de Cimitarra Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola no ajustada, porque evidentemente las motivaciones para la ejecución de la obras contratadas, fueron ajenas a los hechos naturales o antropogénicos de que trata el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, de acuerdo a los argumentos referidos anteriormente.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ MEDELLIN**, Secretaria de Obras e Infraestructura del municipio de Cimitarra Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 050 del 22 de marzo del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 14

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **HENRY RIAÑO CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91 478.624 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en contra del señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, por la aplicación indebida de la contratación suscrita con ocasión de la calamidad pública declarada en el municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **- 8 JUN 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e)



Escuchamos, Observamos, Controlamos